

Universidad Nacional del Callao  
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de mayo de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha once de mayo de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 494-09-R, CALLAO, 11 de mayo de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 063-2009-TH/UNAC recibido el 27 de abril de 2009, por cuyo intermedio la Presidenta del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao remite el Informe N° 008-2009-TH/UNAC, sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario al profesor Ing. ELISEO PAEZ APOLINARIO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el “Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes”, donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, el Art. 444º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los docentes a tiempo completo y dedicación exclusiva de esta Casa Superior de Estudios no pueden laborar a tiempo completo o dedicación exclusiva en otras dependencias públicas o privadas;

Que, el Art. 13º del Reglamento de Cambio de Dedicación de los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 131-95-CU del 20 de noviembre de 1995, modificado por Resolución N° 095-2002-CU del 03 de octubre de 2002, establece que “Los profesores a dedicación exclusiva o tiempo completo que estén incurso en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa por laborar en otras entidades públicas o privadas, son rebajados de oficio mediante Resolución Rectoral, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario, a la dedicación que les corresponda a fin de superar la incompatibilidad siempre y cuando no hayan regularizado su situación.”(Sic); considerando que, de acuerdo a las normas legales vigentes, a los profesores que se encuentran en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa, se les establece responsabilidad fiscal;

Que, mediante Resolución N° 063-86-CU de fecha 09 de julio de 1986, se declaró ganador del Concurso Público de Plazas Docentes, a partir del 01 de agosto de 1986, al profesor Ing. ELISEO PÁEZ APOLINARIO, en la categoría de asociado, dedicación a tiempo completo, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, con Oficio N° 639-2008-D-FIME (Expediente N° 131472) recibido el 07 de noviembre de 2008, remite copia de la Resolución Rectoral N° 1055 de la Universidad Nacional de Ingeniería de fecha 08 de agosto de 2008, por la que se resuelve incrementar la dedicación horaria, a partir del 01 de agosto de 2008, al personal nombrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica de la citada Casa Superior

de Estudios, figurando entre ellos el profesor Ing. ELISEO PÁEZ APOLINARIO, de profesor principal a tiempo parcial quince (15) horas a tiempo completo; solicitando disponer lo pertinente;

Que, la Oficina de Personal, con Oficio N° 728-2008-OP de fecha 03 de diciembre de 2008 informa que "Tomando conocimiento de la Resolución Rectoral N° 1055-UNI de fecha 08 de agosto de 2008 sobre incompatibilidad horaria y remunerativa existente, se ha procedido a efectuar la liquidación de los meses de agosto, setiembre y octubre..."(Sic); asimismo, indica que "...a partir del 01-11-2008 se le está remunerando como Asociado TP 20 horas."(Sic); remitiendo, con Oficio N° 728-2008-OP de fecha 03 de diciembre de 2008, el Cuadro de cálculo de la responsabilidad fiscal más intereses legales del docente Ing. ELISEO PÁEZ APOLINARIO, indicando un monto ascendente a S/. 3,384.68 (tres mil trescientos ochenta y cuatro con 68/100 nuevos soles);

Que, por Resolución N° 1333-2008-R del 22 de diciembre de 2008, numeral 1º, se aprobó, en vía de regularización, el cambio de dedicación del profesor Ing. ELISEO PÁEZ APOLINARIO, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, de tiempo completo, a tiempo parcial, a partir del 01 de setiembre de 2008; considerando la solicitud del citado docente, presentada mediante Expediente N° 129588, recibido el 01 de setiembre de 2008; disponiéndose en el numeral 2º de dicha Resolución, que la Oficina de Personal realice los cálculos correspondientes a efectos de que se apliquen los descuentos a que hubiere lugar a fin de cumplir con lo señalado en el numeral anterior de dicha Resolución;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe N° 971-2008-AL recibido el 08 de enero de 2009, respecto al caso materia de autos, señala que, del análisis de los actuados, se desprende que existirían indicios razonables de la comisión de falta administrativa, toda vez que el docente cuestionado habría percibido indebidamente remuneración en la misma dedicación horaria, existiendo prohibición expresa en la norma estatutaria de la Universidad Nacional del Callao; precisando en su Informe N° 020-2009-AL recibido el 19 de enero de 2009 que el descuento a efectuarse al docente debe comprender desde el 01 al 31 de agosto de 2008;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor mediante Informe N° 008-2009-TH/UNAC de fecha 31 de marzo de 2009 recomienda se instaure proceso administrativo disciplinario contra el profesor Ing. ELISEO PÁEZ APOLINARIO, por que habría incurrido en incompatibilidad horaria y remunerativa, conforme a lo señalado en los actuados, incumpliendo lo señalado en el Art. 444º de la norma estatutaria, por lo que dicho docente habría cometido presunta falta administrativa disciplinaria, por lo que debe efectuarse la investigación correspondiente a través de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287º del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el profesor ejercite su derecho de defensa;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativos que comprende el derecho y exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18º del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 265-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 05 de mayo de 2009; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **R E S U E L V E:**

- 1º INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Ing. **ELISEO PÁEZ APOLINARIO**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 008-2009-TH/UNAC de fecha 31 de marzo de 2009, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25º y 27º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3º DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalafonario de la docente procesada conforme a lo dispuesto en el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.

**4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Dr. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; dependencias académico-administrativas; ADUNAC, e interesado